

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 16 de febrero de 2023. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio, presentada por la doctora MINEIS DEL CARMEN HERNANDEZ SPATH, como apoderada judicial de la señora PETROLINA ELVIRA GARCIA OVIEDO, contra los herederos determinados, señores JOSE LUIS DURANGO OVIEDO, JOAQUIN PABLO DURANGO OVIEDO, MARTHA DURANGO OVIEDO, ROSALIA DURANGO OVIEDO, la cual esta pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: PETROLINA ELVIRA GARCIA OVIEDO C.C 26.189.525
APODERADA: MINEIS DEL CARMEN HERNANDEZ SPATH C.C 50.850.544
DEMANDOS: JOSE LUIS DURANGO OVIEDO
JOAQUIN PABLO DURANGO OVIEDO
MARTHA DURANGO OVIEDO
ROSALIA DURANGO OVIEDO
RADICADO: 23-686-40-89-001-2023-00025-00

De la revisión de la demanda y de sus anexos, considera el despacho que la misma no cumple con algunos requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la citada codificación:

Visto el expediente digital informa el despacho que en la presente demanda se establecen cuatro herederos determinados, pero al momento de la revisión del acápite de notificaciones solo se evidencian dos herederos (**JOSE LUIS DURANGO OVIEDO y JOAQUIN PABLO DURANGO OVIEDO**), omitiendo así la dirección física o electrónica de notificación de los herederos determinados señoras (hijas) MARTA DURANGO OVIEDO y ROSALIA DURANGO OVIEDO; siendo este un requisito en la presentación de la demanda, según lo dispuesto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del ibidem.

Además, advierte el despacho que en el acápite de pruebas se observa una copia del certificado de defunción expedida por el Dane, de la finada NATIVIDAD OVIEDO FARIÑO, lo cual se debe acreditar con el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, inscrito en la respectiva registraduría del estado civil colombiano, por lo que deberá una vez registrado adjuntarse a la presente demanda.

Respecto a la prueba testimonial solicitada se observa por esta judicatura, que no se evidencia dirección física o electrónica mediante la cual se pueda citar a la testigo Rosalía Durango Oviedo, por lo cual el despacho se abstendrá, esto según lo dispuesto en el Código General De Proceso, artículo 212 en armonía con el artículo 82 N°10 Petición de la prueba y limitación de testimonios: Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Por lo anterior, dando aplicación a lo prescrito en el artículo 90 numerales 1° y 2° del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (05) días para que se subsane la misma, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, para el cumplimiento de los requisitos deberá aportarse nuevo libelo, advirtiéndole que frente a la presente providencia no procede recurso alguno, tal como lo prevé el artículo 90 del C.G.P..

TERCERO: Reconózcase como apoderada judicial de la señora PETROLINA ELVIRA GARCIA OVIEDO con C.C 26.189.525, a la abogada MINEIS DEL CARMEN HERNANDEZ SPATH, con cedula de ciudadanía 50.850.544 y T.J.P 77.813, en los términos y facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c104cf1eb7cdb16ce593dc2797d439c96dfc207955697789456809fb11bdd0b
Documento firmado electrónicamente en 16-02-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>